

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticuatro(24) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2016-0661

Clase: Ejecución sentencia

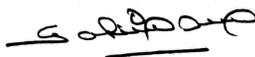
Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, toda vez que, revisada las pretensiones encuentra que éstas no tienen sustento factico, pues la decisión proferida fue declarativa, salvo la condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el numeral 1º del art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

1.-RECHAZAR la ejecución de la sentencia.

2.-Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ